



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACION
DIRECTA”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto N.º 2025070005102 del 09 de diciembre de 2025, posesionada Acta de Posesión Nro. 1000052669 del día 09 de diciembre del 2025, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto con Fuerza de Ordenanza N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto Departamental N.º 2025070000089 del 3 de enero de 2025 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, lo que impone a las autoridades el deber de adoptar medidas administrativas, presupuestales y contractuales orientadas a asegurar el goce efectivo de los derechos.
2. Que el artículo 44 de la Constitución Política reconoce la educación como derecho fundamental de los niños y dispone que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás.
3. Que el artículo 67 de la Constitución Política define la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social; atribuye al Estado la responsabilidad de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación para garantizar su calidad, adecuado cubrimiento y las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los menores en el sistema educativo; y dispone que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales.
4. Que la garantía del derecho a la educación no se satisface únicamente con la disponibilidad formal de establecimientos educativos, sino que comprende la adopción de medidas dirigidas a remover las barreras materiales, geográficas, económicas y sociales que impidan o dificulten el desplazamiento de los estudiantes hasta las sedes educativas, su asistencia regular y la continuidad de sus trayectorias educativas.
5. Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política consagran, respectivamente, los principios de colaboración armónica entre los órganos del Estado y de coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.
6. Que el artículo 288 de la Constitución Política dispone que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley.
7. Que el artículo 298 de la Constitución Política reconoce a los departamentos autonomía para la administración de los asuntos seccionales y les atribuye funciones administrativas, de coordinación y complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

8. Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994 establece que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y que es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su cubrimiento.
9. Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 asigna a las secretarías de educación departamentales, entre otras funciones, las de velar por la calidad y cobertura de la educación en su territorio; organizar el servicio educativo estatal; diseñar y poner en marcha los programas necesarios para mejorar su eficiencia, calidad y cobertura; prestar asistencia técnica a los municipios y evaluar la prestación del servicio educativo.
10. Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los departamentos competencias para prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios y, respecto de los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos; cofinanciar programas y proyectos educativos; mantener y ampliar la cobertura, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
11. Que el artículo 8 de la Ley 715 de 2001 asigna a los municipios no certificados competencias relacionadas con la administración y distribución de los recursos que les sean asignados para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad educativa; la participación con recursos propios en la financiación de los servicios educativos y el suministro de información al departamento y a la Nación.
12. Que el párrafo 2 del artículo 15 de la Ley 715 de 2001 autoriza destinar recursos de la participación para educación al pago del transporte escolar, una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños pertenecientes a los sectores de menores ingresos.
13. Que el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 reconoce a los departamentos como promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y les atribuye funciones de coordinación, complementariedad de la acción municipal e intermediación entre la Nación y los municipios, facultándolos para promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental.
14. Que el artículo 4 de la Ley 2200 de 2022 dispone que los departamentos ejercen sus competencias bajo los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad y, en materia educativa, les corresponde ejecutar las competencias para la prestación del servicio en los municipios no certificados y contribuir a la formulación de estrategias dirigidas a promover el acceso, la cobertura, la permanencia y la calidad de la educación, especialmente en las zonas rurales.
15. Que el artículo 200 del Decreto con Fuerza de Ordenanza N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 establece que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia tiene como propósito garantizar la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento, propendiendo por una mayor cobertura, permanencia, inclusión y mejoramiento de la calidad educativa.
16. Que el artículo 201 del citado Decreto con Fuerza de Ordenanza asigna a la Secretaría de Educación, entre otras, las funciones de dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo; definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible, con calidad, pertinencia e inclusión; garantizar la permanencia de los estudiantes; participar con recursos propios y externos en la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

- financiación del servicio educativo y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos, y prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios no certificados.
17. Que el artículo 203 del mismo Decreto atribuye a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa las funciones de adoptar y ejecutar estrategias para el acceso y permanencia de la población de las zonas urbanas y rurales; planificar y definir estrategias de acceso, retención y permanencia con calidad; generar estrategias de articulación con otras dependencias y entidades, y desarrollar mecanismos que contribuyan al acceso, permanencia, graduación y tránsito educativo exitoso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las zonas rurales y de difícil acceso.
18. Que la Corte Constitucional, en las sentencias T-234 de 2014, T-105 de 2017, T-091 de 2018 y T-457 de 2018, ha reconocido que el transporte escolar, aunque accesorio al servicio educativo, se torna indispensable cuando la distancia, la dispersión rural, las condiciones geográficas, la inexistencia de transporte público o la falta de capacidad económica de las familias constituyen barreras para el acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo.
19. Que la estrategia de transporte escolar se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", específicamente con la Línea Estratégica 2, "Cohesión desde lo social"; el Componente 2.3, "Educación y cultura con pertinencia y calidad"; y el Programa 2.3.1, "Tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad", el cual contempla como indicador de producto la atención anual de cuarenta mil (40.000) estudiantes beneficiados con transporte escolar.
20. Que la necesidad se encuentra vinculada con el proyecto de inversión denominado "Desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados de Antioquia", identificado con el código BPIN/BPID 2024003050187 y el elemento PEP 02-0386, dentro del cual se encuentra prevista la actividad de cofinanciación del transporte escolar.
21. Que la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa elaboró el diagnóstico de transporte escolar correspondiente a la vigencia 2026, con fundamento en la información registrada en el Sistema Integrado de Matrícula —SIMAT— y en la información suministrada y validada por los directivos docentes, las secretarías de educación o dependencias municipales competentes y las administraciones municipales.
22. Que el diagnóstico permitió identificar estudiantes matriculados en establecimientos educativos oficiales que enfrentan dificultades de acceso derivadas de la distancia entre su lugar de residencia y la sede educativa, la dispersión poblacional, las condiciones geográficas del territorio, la ubicación rural o remota de las sedes, las limitaciones de la infraestructura vial, la inexistencia o insuficiencia de transporte público y la capacidad económica de sus familias.
23. Que, como resultado del referido diagnóstico, se determinó la necesidad de concurrir con los ciento catorce (114) municipios no certificados relacionados en el Anexo Técnico y Financiero N.º 1, con el propósito de garantizar la continuidad de las estrategias de transporte escolar durante la vigencia 2026 y promover el acceso, la asistencia regular y la permanencia de la población estudiantil priorizada, así:

SUBREGIÓN	MUNICIPIO	ASIGNACION
1 BAJO CAUCA	CACERES	\$ 160,000,000.00
1 BAJO CAUCA	EL BAGRE	\$ 120,000,000.00
1 BAJO CAUCA	NECHI	\$ 150,000,000.00
1 BAJO CAUCA	CAUCASIA	\$ 200,000,000.00

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

1 BAJO CAUCA	TARAZA	\$ 110,000,000.00
1 BAJO CAUCA	ZARAGOZA	\$ 100,000,000.00
2 MAGDALENA	CARACOLI	\$ 50,000,000.00
2 MAGDALENA	MACEO	\$ 140,000,000.00
2 MAGDALENA	PUERTO BERRIO	\$ 60,000,000.00
2 MAGDALENA	PUERTO NARE	\$ 70,000,000.00
2 MAGDALENA	PUERTO TRIUNFO	\$ 100,000,000.00
2 MAGDALENA	YONDO	\$ 170,000,000.00
3 NORDESTE	AMALFI	\$ 80,000,000.00
3 NORDESTE	ANORI	\$ 70,000,000.00
3 NORDESTE	REMEDIOS	\$ 100,000,000.00
3 NORDESTE	SAN ROQUE	\$ 110,000,000.00
3 NORDESTE	SANTO DOMINGO	\$ 100,000,000.00
3 NORDESTE	SEGOVIA	\$ 80,000,000.00
3 NORDESTE	VEGACHI	\$ 80,000,000.00
3 NORDESTE	YALI	\$ 70,000,000.00
3 NORDESTE	YOLOMBO	\$ 100,000,000.00
4 NORTE	ANGOSTURA	\$ 100,000,000.00
4 NORTE	BELMIRA	\$ 90,000,000.00
4 NORTE	BRICEÑO	\$ 100,000,000.00
4 NORTE	CAMPAMENTO	\$ 80,000,000.00
4 NORTE	CAROLINA DEL PRINCIPE	\$ 90,000,000.00
4 NORTE	DONMATIAS	\$ 130,000,000.00
4 NORTE	ENTRERRIOS	\$ 180,000,000.00
4 NORTE	GOMEZ PLATA	\$ 100,000,000.00
4 NORTE	GUADALUPE	\$ 80,000,000.00
4 NORTE	ITUANGO	\$ 150,000,000.00
4 NORTE	SAN ANDRES DE CUERQUIA	\$ 100,000,000.00
4 NORTE	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	\$ 80,000,000.00
4 NORTE	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	\$ 184,000,000.00
4 NORTE	SANTA ROSA DE OSOS	\$ 140,000,000.00
4 NORTE	TOLEDO	\$ 110,000,000.00
4 NORTE	VALDIVIA	\$ 100,000,000.00
4 NORTE	YARUMAL	\$ 110,000,000.00
5 OCCIDENTE	ABRIAQUI	\$ 90,000,000.00
5 OCCIDENTE	ANZA	\$ 100,000,000.00
5 OCCIDENTE	ARMENIA	\$ 100,000,000.00
5 OCCIDENTE	CAICEDO	\$ 100,000,000.00
5 OCCIDENTE	CAÑASGORDAS	\$ 110,000,000.00

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

5 OCCIDENTE	DABEIBA	\$ 170,000,000.00
5 OCCIDENTE	EBEJICO	\$ 80,000,000.00
5 OCCIDENTE	FRONTINO	\$ 200,000,000.00
5 OCCIDENTE	GIRALDO	\$ 150,000,000.00
5 OCCIDENTE	HELICONIA	\$ 50,000,000.00
5 OCCIDENTE	LIBORINA	\$ 50,000,000.00
5 OCCIDENTE	OLAYA	\$ 80,000,000.00
5 OCCIDENTE	PEQUE	\$ 100,000,000.00
5 OCCIDENTE	SABANALARGA	\$ 90,000,000.00
5 OCCIDENTE	SAN JERONIMO	\$ 130,000,000.00
5 OCCIDENTE	SANTA FE DE ANTIOQUIA	\$ 80,000,000.00
5 OCCIDENTE	SOPETRAN	\$ 110,000,000.00
5 OCCIDENTE	URAMITA	\$ 100,000,000.00
6 ORIENTE	GRANADA	\$ 200,000,000.00
6 ORIENTE	ABEJORRAL	\$ 120,000,000.00
6 ORIENTE	SONSON	\$ 130,000,000.00
6 ORIENTE	ALEJANDRIA	\$ 50,000,000.00
6 ORIENTE	ARGELIA	\$ 110,000,000.00
6 ORIENTE	EL CARMEN DE VIBORAL	\$ 140,000,000.00
6 ORIENTE	COCORNA	\$ 130,000,000.00
6 ORIENTE	CONCEPCION	\$ 100,000,000.00
6 ORIENTE	EL PEÑOL	\$ 100,000,000.00
6 ORIENTE	EL RETIRO	\$ 130,000,000.00
6 ORIENTE	EL SANTUARIO	\$ 100,000,000.00
6 ORIENTE	GUARNE	\$ 60,000,000.00
6 ORIENTE	GUATAPE	\$ 70,000,000.00
6 ORIENTE	LA CEJA	\$ 90,000,000.00
6 ORIENTE	LA UNION	\$ 100,000,000.00
6 ORIENTE	MARINILLA	\$ 80,000,000.00
6 ORIENTE	NARIÑO	\$ 130,000,000.00
6 ORIENTE	SAN CARLOS	\$ 200,000,000.00
6 ORIENTE	SAN FRANCISCO	\$ 150,000,000.00
6 ORIENTE	SAN LUIS	\$ 130,000,000.00
6 ORIENTE	SAN RAFAEL	\$ 100,000,000.00
6 ORIENTE	SAN VICENTE	\$ 130,000,000.00
7 SUROESTE	AMAGA	\$ 150,000,000.00
7 SUROESTE	ANDES	\$ 190,000,000.00
7 SUROESTE	BETANIA	\$ 110,000,000.00
7 SUROESTE	BETULIA	\$ 60,000,000.00

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

7 SUROESTE	CARAMANTA	\$ 60,000,000.00
7 SUROESTE	CIUDAD BOLIVAR	\$ 130,000,000.00
7 SUROESTE	CONCORDIA	\$ 100,000,000.00
7 SUROESTE	FREDONIA	\$ 100,000,000.00
7 SUROESTE	ANGELOPOLIS	\$ 40,000,000.00
7 SUROESTE	HISPANIA	\$ 70,000,000.00
7 SUROESTE	JARDIN	\$ 100,000,000.00
7 SUROESTE	JERICO	\$ 100,000,000.00
7 SUROESTE	URRAO	\$ 119,489,258.00
7 SUROESTE	LA PINTADA	\$ 70,000,000.00
7 SUROESTE	MONTEBELLO	\$ 80,000,000.00
7 SUROESTE	PUEBLRRICO	\$ 60,000,000.00
7 SUROESTE	SALGAR	\$ 100,000,000.00
7 SUROESTE	SANTA BARBARA	\$ 54,000,000.00
7 SUROESTE	TAMESIS	\$ 90,000,000.00
7 SUROESTE	TARSO	\$ 80,000,000.00
7 SUROESTE	TITIRIBI	\$ 140,000,000.00
7 SUROESTE	VALPARAISO	\$ 70,000,000.00
7 SUROESTE	VENECIA	\$ 70,000,000.00
8 URABA	ARBOLETES	\$ 170,000,000.00
8 URABA	CAREPA	\$ 180,000,000.00
8 URABA	CHIGORODO	\$ 180,000,000.00
8 URABA	MURINDO	\$ 100,000,000.00
8 URABA	MUTATA	\$ 120,000,000.00
8 URABA	NECOCLI	\$ 400,000,000.00
8 URABA	SAN JUAN DE URABA	\$ 140,000,000.00
8 URABA	SAN PEDRO DE URABA	\$ 100,000,000.00
8 URABA	VIGIA DEL FUERTE	\$ 210,000,000.00
9 VALLE DE ABURRA	BARBOSA	\$ 70,000,000.00
9 VALLE DE ABURRA	CALDAS	\$ 70,000,000.00
9 VALLE DE ABURRA	COPACABANA	\$ 70,000,000.00
9 VALLE DE ABURRA	GIRARDOTA	\$ 70,000,000.00

24. Que los municipios han destinado recursos y capacidades institucionales para atender las necesidades de transporte escolar en sus respectivos territorios; no obstante, la magnitud de la necesidad identificada supera su capacidad financiera, circunstancia que hace necesaria la concurrencia del Departamento de Antioquia mediante la asignación de recursos y la articulación de capacidades técnicas, administrativas y operativas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

25. Que la participación de los municipios se materializará mediante la incorporación presupuestal de los recursos transferidos por el Departamento; la planeación y adelantamiento oportuno de los procesos de contratación derivados; la verificación de los requisitos técnicos, jurídicos y de seguridad exigibles a los operadores, vehículos, embarcaciones y conductores; la focalización y validación de los estudiantes beneficiarios; la supervisión directa de la prestación del servicio; la gestión de las novedades y la presentación de informes y soportes de ejecución.
26. Que el Departamento de Antioquia aportará los recursos asignados a cada municipio en el Anexo Técnico y Financiero N.º 1, brindará orientación técnica y ejercerá la supervisión y el seguimiento integral de los convenios, sin que dicha supervisión sustituya la responsabilidad directa de cada municipio sobre los contratos derivados y sobre la operación efectiva del transporte escolar en su territorio.
27. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
28. Que el Departamento de Antioquia y los municipios relacionados en el Anexo Técnico y Financiero N.º 1 son entidades públicas que ejercen competencias concurrentes y complementarias en materia de acceso y permanencia educativa, por lo cual se encuentran jurídicamente habilitados para asociarse y aunar esfuerzos dirigidos a ejecutar la estrategia de transporte escolar.
29. Que el objeto de los convenios consistirá en: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento de Antioquia y los municipios relacionados en el Anexo Técnico y Financiero N.º 1, para desarrollar estrategias orientadas a promover la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Antioquia".
30. Que la relación jurídica proyectada corresponde a un convenio interadministrativo, en cuanto las partes persiguen una finalidad pública común, ejercen competencias concurrentes y complementarias y asumen obligaciones recíprocas para garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes, sin que exista entre ellas una relación meramente conmutativa de adquisición de bienes o servicios.
31. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
32. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 determina expresamente que la modalidad de selección para la celebración de convenios o contratos interadministrativos entre entidades estatales es la contratación directa y que, en consecuencia, resulta aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.
33. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que el acto administrativo de justificación de la contratación directa debe contener la causal invocada, el objeto, el presupuesto para la contratación, las condiciones que se exigirán y el lugar en el cual podrán consultarse los estudios y documentos previos.
34. Que los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 —este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007— facultan a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para ejercer la competencia contractual y delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, así como desconcentrar la realización de los procesos de contratación; facultad que igualmente encuentra fundamento en el artículo 9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

de la Ley 489 de 1998, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 y los artículos 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022.

35. Que en ejercicio de dichas atribuciones, el artículo primero del Decreto Departamental N.º 2025070000089 de 2025 delegó en los secretarios de despacho misionales y de apoyo transversal, sin consideración a la cuantía y respecto de la misión, los objetivos y las funciones de cada organismo, la competencia para adelantar las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales; ordenar el gasto; expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual, y celebrar contratos y convenios. En consecuencia, el (la) Secretario (a) de Educación es competente para expedir la presente resolución de justificación, ordenar el gasto y celebrar los convenios interadministrativos objeto del proceso, por encontrarse directamente relacionados con las funciones asignadas a la Secretaría de Educación mediante el Decreto con Fuerza de Ordenanza N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y por no corresponder a alguna de las materias cuya competencia conserva el Gobernador de Antioquia conforme al artículo séptimo del citado Decreto Departamental N.º 2025070000089 de 2025.
36. Que el presupuesto total destinado por el Departamento de Antioquia a la celebración de los convenios asciende a la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DE PESOS (\$12.607.489.258) distribuida entre los ciento catorce (114) municipios conforme con lo establecido en el Anexo Técnico y Financiero N.º 1.
37. Que el aporte departamental se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- N.º 3500057609 del 19 de agosto de 2026, por valor de DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DE PESOS M/CTE (\$ 12.607.489.258).
38. Que el plazo de ejecución de cada convenio será de CUATRO MESES (04) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, de conformidad con las condiciones establecidas en los estudios y documentos previos.
39. Que la celebración de los convenios fue recomendada por el Comité de Orientación y Seguimiento —COS— N.º 41 de 2026, previa revisión de los aspectos jurídicos, técnicos, financieros y presupuestales del proceso.
40. Que los estudios y documentos previos, el diagnóstico de transporte escolar, el Anexo Técnico y Financiero N.º 1, la matriz de riesgos, los certificados presupuestales y los demás documentos que sustentan la contratación podrán ser consultados en la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II—.
41. Que, en consecuencia, se encuentran acreditados los fundamentos constitucionales, legales, técnicos, administrativos, financieros y presupuestales que justifican la celebración directa de los convenios interadministrativos entre el Departamento de Antioquia y los municipios relacionados en el Anexo Técnico y Financiero N.º 1.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN: Justificar la celebración, mediante la modalidad de contratación directa y bajo la causal de convenio interadministrativo, de los convenios entre el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación y cada uno de los municipios relacionados en el cuadro que hace parte del presente artículo, de conformidad con el literal

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Los convenios tendrán por objeto: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento de Antioquia y los municipios relacionados en el Anexo Técnico y Financiero N.º 1, para desarrollar estrategias orientadas a promover la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Antioquia”.

El aporte financiero del Departamento de Antioquia para cada convenio corresponderá al valor asignado al respectivo municipio en el siguiente cuadro y en el Anexo Técnico y Financiero N.º 1, por un valor total de DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DE PESOS (\$12.607.489.258) distribuida entre los ciento catorce (114) municipios.

SUBREGIÓN	MUNICIPIO	ASIGNACION
1 BAJO CAUCA	CACERES	\$ 160,000,000.00
1 BAJO CAUCA	EL BAGRE	\$ 120,000,000.00
1 BAJO CAUCA	NECHI	\$ 150,000,000.00
1 BAJO CAUCA	CAUCASIA	\$ 200,000,000.00
1 BAJO CAUCA	TARAZA	\$ 110,000,000.00
1 BAJO CAUCA	ZARAGOZA	\$ 100,000,000.00
2 MAGDALENA	CARACOLI	\$ 50,000,000.00
2 MAGDALENA	MACEO	\$ 140,000,000.00
2 MAGDALENA	PUERTO BERRIO	\$ 60,000,000.00
2 MAGDALENA	PUERTO NARE	\$ 70,000,000.00
2 MAGDALENA	PUERTO TRIUNFO	\$ 100,000,000.00
2 MAGDALENA	YONDO	\$ 170,000,000.00
3 NORDESTE	AMALFI	\$ 80,000,000.00
3 NORDESTE	ANORI	\$ 70,000,000.00
3 NORDESTE	REMEDIOS	\$ 100,000,000.00
3 NORDESTE	SAN ROQUE	\$ 110,000,000.00
3 NORDESTE	SANTO DOMINGO	\$ 100,000,000.00
3 NORDESTE	SEGOVIA	\$ 80,000,000.00
3 NORDESTE	VEGACHI	\$ 80,000,000.00
3 NORDESTE	YALI	\$ 70,000,000.00
3 NORDESTE	YOLOMBO	\$ 100,000,000.00
4 NORTE	ANGOSTURA	\$ 100,000,000.00
4 NORTE	BELMIRA	\$ 90,000,000.00
4 NORTE	BRICEÑO	\$ 100,000,000.00
4 NORTE	CAMPAMENTO	\$ 80,000,000.00
4 NORTE	CAROLINA DEL PRINCIPE	\$ 90,000,000.00
4 NORTE	DONMATIAS	\$ 130,000,000.00
4 NORTE	ENTRERRIOS	\$ 180,000,000.00

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

4 NORTE	GOMEZ PLATA	\$ 100,000,000.00
4 NORTE	GUADALUPE	\$ 80,000,000.00
4 NORTE	ITUANGO	\$ 150,000,000.00
4 NORTE	SAN ANDRES DE CUERQUIA	\$ 100,000,000.00
4 NORTE	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	\$ 80,000,000.00
4 NORTE	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	\$ 184,000,000.00
4 NORTE	SANTA ROSA DE OSOS	\$ 140,000,000.00
4 NORTE	TOLEDO	\$ 110,000,000.00
4 NORTE	VALDIVIA	\$ 100,000,000.00
4 NORTE	YARUMAL	\$ 110,000,000.00
5 OCCIDENTE	ABRIAQUI	\$ 90,000,000.00
5 OCCIDENTE	ANZA	\$ 100,000,000.00
5 OCCIDENTE	ARMENIA	\$ 100,000,000.00
5 OCCIDENTE	CAICEDO	\$ 100,000,000.00
5 OCCIDENTE	CAÑASGORDAS	\$ 110,000,000.00
5 OCCIDENTE	DABEIBA	\$ 170,000,000.00
5 OCCIDENTE	EBEJICO	\$ 80,000,000.00
5 OCCIDENTE	FRONTINO	\$ 200,000,000.00
5 OCCIDENTE	GIRALDO	\$ 150,000,000.00
5 OCCIDENTE	HELICONIA	\$ 50,000,000.00
5 OCCIDENTE	LIBORINA	\$ 50,000,000.00
5 OCCIDENTE	OLAYA	\$ 80,000,000.00
5 OCCIDENTE	PEQUE	\$ 100,000,000.00
5 OCCIDENTE	SABANALARGA	\$ 90,000,000.00
5 OCCIDENTE	SAN JERONIMO	\$ 130,000,000.00
5 OCCIDENTE	SANTA FE DE ANTIOQUIA	\$ 80,000,000.00
5 OCCIDENTE	SOPETRAN	\$ 110,000,000.00
5 OCCIDENTE	URAMITA	\$ 100,000,000.00
6 ORIENTE	GRANADA	\$ 200,000,000.00
6 ORIENTE	ABEJORRAL	\$ 120,000,000.00
6 ORIENTE	SONSON	\$ 130,000,000.00
6 ORIENTE	ALEJANDRIA	\$ 50,000,000.00
6 ORIENTE	ARGELIA	\$ 110,000,000.00
6 ORIENTE	EL CARMEN DE VIBORAL	\$ 140,000,000.00
6 ORIENTE	COCORNA	\$ 130,000,000.00
6 ORIENTE	CONCEPCION	\$ 100,000,000.00
6 ORIENTE	EL PEÑOL	\$ 100,000,000.00
6 ORIENTE	EL RETIRO	\$ 130,000,000.00
6 ORIENTE	EL SANTUARIO	\$ 100,000,000.00

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

6 ORIENTE	GUARNE	\$ 60,000,000.00
6 ORIENTE	GUATAPE	\$ 70,000,000.00
6 ORIENTE	LA CEJA	\$ 90,000,000.00
6 ORIENTE	LA UNION	\$ 100,000,000.00
6 ORIENTE	MARINILLA	\$ 80,000,000.00
6 ORIENTE	NARIÑO	\$ 130,000,000.00
6 ORIENTE	SAN CARLOS	\$ 200,000,000.00
6 ORIENTE	SAN FRANCISCO	\$ 150,000,000.00
6 ORIENTE	SAN LUIS	\$ 130,000,000.00
6 ORIENTE	SAN RAFAEL	\$ 100,000,000.00
6 ORIENTE	SAN VICENTE	\$ 130,000,000.00
7 SUROESTE	AMAGA	\$ 150,000,000.00
7 SUROESTE	ANDES	\$ 190,000,000.00
7 SUROESTE	BETANIA	\$ 110,000,000.00
7 SUROESTE	BETULIA	\$ 60,000,000.00
7 SUROESTE	CARAMANTA	\$ 60,000,000.00
7 SUROESTE	CIUDAD BOLIVAR	\$ 130,000,000.00
7 SUROESTE	CONCORDIA	\$ 100,000,000.00
7 SUROESTE	FREDONIA	\$ 100,000,000.00
7 SUROESTE	ANGELOPOLIS	\$ 40,000,000.00
7 SUROESTE	HISPANIA	\$ 70,000,000.00
7 SUROESTE	JARDIN	\$ 100,000,000.00
7 SUROESTE	JERICO	\$ 100,000,000.00
7 SUROESTE	URRAO	\$ 119,489,258.00
7 SUROESTE	LA PINTADA	\$ 70,000,000.00
7 SUROESTE	MONTEBELLO	\$ 80,000,000.00
7 SUROESTE	PUEBLORRICO	\$ 60,000,000.00
7 SUROESTE	SALGAR	\$ 100,000,000.00
7 SUROESTE	SANTA BARBARA	\$ 54,000,000.00
7 SUROESTE	TAMESIS	\$ 90,000,000.00
7 SUROESTE	TARSO	\$ 80,000,000.00
7 SUROESTE	TITIRIBI	\$ 140,000,000.00
7 SUROESTE	VALPARAISO	\$ 70,000,000.00
7 SUROESTE	VENECIA	\$ 70,000,000.00
8 URABA	ARBOLETES	\$ 170,000,000.00
8 URABA	CAREPA	\$ 180,000,000.00
8 URABA	CHIGORODO	\$ 180,000,000.00
8 URABA	MURINDO	\$ 100,000,000.00
8 URABA	MUTATA	\$ 120,000,000.00

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

8 URABA	NECOCLI	\$ 400,000,000.00
8 URABA	SAN JUAN DE URABA	\$ 140,000,000.00
8 URABA	SAN PEDRO DE URABA	\$ 100,000,000.00
8 URABA	VIGIA DEL FUERTE	\$ 210,000,000.00
9 VALLE DE ABURRA	BARBOSA	\$ 70,000,000.00
9 VALLE DE ABURRA	CALDAS	\$ 70,000,000.00
9 VALLE DE ABURRA	COPACABANA	\$ 70,000,000.00
9 VALLE DE ABURRA	GIRARDOTA	\$ 70,000,000.00

PARÁGRAFO PRIMERO. La participación de cada municipio se materializará mediante el cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas y operativas establecidas en los estudios previos, el respectivo convenio y el Anexo Técnico y Financiero N.º 1, especialmente la incorporación presupuestal de los recursos transferidos, la planeación y el adelantamiento de los procesos de contratación derivados y la supervisión directa de la prestación del servicio de transporte escolar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Anexo Técnico y Financiero N.º 1 hace parte integral de la presente resolución y contiene la distribución del aporte departamental, las condiciones técnicas de la estrategia y las responsabilidades concurrentes de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO. CELEBRACIÓN. Ordénese la celebración de los convenios interadministrativos entre el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación y cada uno de los municipios relacionados en el artículo primero de la presente resolución, bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y PLAZO. El valor de cada convenio corresponderá al aporte financiero asignado por el Departamento de Antioquia al respectivo municipio en el artículo primero de la presente resolución y en el Anexo Técnico y Financiero N.º 1.

La sumatoria de los aportes departamentales destinados a la celebración de los convenios asciende a DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DE PESOS M/CTE (\$12.607.489.258) distribuida entre los ciento catorce (114) municipios respaldados por los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP– N.º 3500057609 del 19 de agosto de 2026, por valor de DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DE PESOS M/CTE (\$12.607.489.258)

El plazo de ejecución de cada convenio será de CUATRO MESES (04) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que en ningún caso pueda exceder el 15 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos N° 17221 podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Educación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

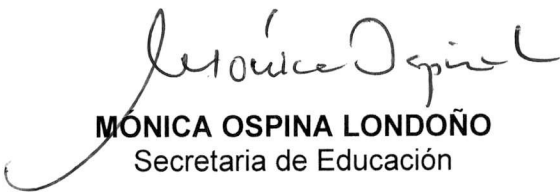
ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

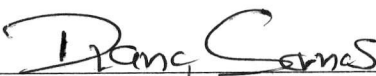
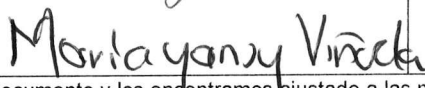
ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN: La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Janeth Serna Saldarriaga – Profesional Universitaria		31/08/2026
Revisó	Iván Darío Naranjo Uribe – Director Jurídico Secretaria de Educación		31/08/2026
Aprobó	María Yansy Viñuela Lemus – Directora de Permanencia Escolar E Inclusión Educativa		31/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			